



Helizandro Terán, O.S.A.
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Mérida - Venezuela

DECRETO CON MOTIVO DEL AÑO JUBILAR FRANCISCANO EN EL OCTAVO CENTENARIO DE LA MUERTE DE SAN FRANCISCO DE ASÍS

CONSIDERANDO

Que Su Santidad el Papa León XIV ha dispuesto a través de la Penitenciaría Apostólica que, desde el 10 de enero de 2026 hasta el 10 de enero de 2027, se celebre un Año Jubilar Franciscano al conmemorarse el octavo centenario de la muerte de San Francisco de Asís (1266-2026), durante el cual todos los fieles cristianos están invitados a seguir el ejemplo del Santo de Asís, convirtiéndose en modelos de santidad de vida y testigos constantes de paz.

CONSIDERANDO

Que, aunque este año jubilar está dirigido especialmente a los miembros de las Familias Franciscanas del Primer, Segundo y Tercer Orden Regular y Secular, así como a los Institutos de vida consagrada, Sociedades de vida apostólica y Asociaciones que observen la Regla de San Francisco o se inspiren en su espiritualidad. Sin embargo, la gracia de este año especial se extiende también a todos los fieles sin distinción que, con el ánimo apartado del pecado, visiten en forma de peregrinación cualquier iglesia conventual franciscana o lugar de culto dedicado a San Francisco en cualquier parte del mundo.

CONSIDERANDO

Que San Francisco de Asís, constituye un testimonio de santidad de gran inspiración para toda la vida de la Iglesia, de profunda devoción entre los fieles y cuya espiritualidad también se ha arraigado en nuestra Arquidiócesis, especialmente con la presencia de la familia franciscana en varias Parroquias y Colegios de esta porción del Pueblo de Dios.

CONSIDERANDO

Que para una más perfecta consecución de los fines propuestos, la Penitenciaría Apostólica, mediante el Decreto emitido de conformidad con la voluntad del Sumo Pontífice, con motivo del Año de San Francisco concede la Indulgencia plenaria en las condiciones habituales (confesión sacramental, comunión eucarística y oración según las intenciones del Santo Padre), aplicable también en forma de sufragio por las almas del Purgatorio:

- 1) A los miembros: - de las Familias Franciscanas de la Primera, Segunda y Tercera Orden Regular y Secular; - de los Institutos de vida consagrada, de las Sociedades de vida apostólica y de las



Helizandro Terán, O.S.A

*Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Mérida - Venezuela*

- Asociaciones públicas o privadas de fieles, masculinas y femeninas, que observan la Regla de San Francisco o se inspiran en su espiritualidad o perpetúan su carisma de cualquier forma;
- 2) A todos los fieles sin distinción que, con el alma desprendida del pecado, participen en el Año de San Francisco visitando en forma de peregrinación cualquier iglesia conventual franciscana, o lugar de culto en cualquier parte del mundo dedicado a San Francisco o relacionado con él por cualquier motivo, y allí seguirán devotamente los ritos jubilares o pasarán al menos un tiempo prudencial en piadosas meditaciones y elevarán a Dios oraciones para que, siguiendo el ejemplo de San Francisco, broten en los corazones sentimientos de caridad cristiana hacia el prójimo y auténticos votos de concordia y paz entre los pueblos, concluyendo con el Padrenuestro, el Credo y las invocaciones a la Santísima Virgen María, a San Francisco de Asís, a Santa Clara y a todos los santos de la Familia Franciscana.
 - 3) Los ancianos, los enfermos y quienes los cuidan, así como todos aquellos que por motivos graves no puedan salir de casa, podrán obtener igualmente la indulgencia plenaria, siempre que se desprendan de cualquier pecado y tengan la intención de cumplir lo antes posible las tres condiciones habituales, si se unen espiritualmente a las celebraciones jubilares del Año de San Francisco, ofreciendo al Dios Misericordioso sus oraciones, los dolores o los sufrimientos de su vida.

CONSIDERANDO

Que la Penitenciaría Apostólica da la facultad al Obispo diocesano, para la aplicación de las disposiciones universales en territorio diocesano, por las presentes letras y en relación con nuestra Arquidiócesis de Mérida.

DECRETO

1. Iniciar en nuestra Arquidiócesis el Año Jubilar Franciscano, con la Solemne Eucaristía en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Mérida, el jueves 29 de enero de 2026 a las 06:00pm.
2. Promover la participación en las actividades conmemorativas, formativas y espirituales, abiertas a todos los fieles, especialmente a los colegios de carisma franciscano.
3. Fomentar la peregrinación para conocer la vida de san Francisco de Asís y ganar la indulgencia según las disposiciones ordinarias, en la Parroquia Santuario Santísima Trinidad de Pueblo Llano



Helizandro Terán, O.S.A.
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Arzobispo Metropolitano de Mérida - Venezuela

y la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Mérida, como espacios privilegiados de nuestra Arquidiócesis.

4. Celebrar con especial solemnidad un Triduo en el marco del Tránsito y memoria litúrgica de San Francisco de Asís en el mes de octubre, particularmente en las parroquias y colegios de espiritualidad franciscana.
5. Ofrecer jornadas penitenciales y espirituales, entre las que destacan por parte de la familia franciscana, la *Corda Pia* como celebración litúrgica prevista para todos los miércoles del tiempo de Cuaresma, en conmemoración de los estigmas de San Francisco de Asís, así como también ofrecer el Sacramento de la Reconciliación asiduamente.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Arzobispal de Mérida a los 28 días del mes de enero del año dos mil seis.

+ Helizandro Terán, O.S.A.
+HELIZANDRO TERAN, OSA
Arzobispo Metropolitano de Mérida

Doy fe: *Luis A. Salas Araque*
Pbro. Luis Alejandro Salas Araque
Canciller Secretario



Referencia: IV Libro de Decretos, N° 41, Folio 109-111